



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XI - Nº 485

Bogotá, D. C., martes 12 de noviembre de 2002

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 121 DE 2002 CAMARA, 55 DE 2002 SENADO

por la cual se reforma el artículo 274 del Código Penal.

Bogotá, D. C., 6 de noviembre de 2002

Doctor

IVAN DIAZ MATEUS

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 121 de 2002 Cámara, 55 de 2002 Senado, "por la cual se reforma el artículo 274 del Código Penal".

Respetado doctor:

Atendiendo el honroso encargo que usted me hiciera, mediante su Oficio CP.3.1.0253-2002 de fecha 29 de octubre de 2002, en el que me designa como ponente para primer debate, al Proyecto de ley número 121 de 2002 Cámara, 55 de 2002 Senado, "por la cual se reforma el artículo 274 del Código Penal". Presentado por el honorable Senador Héctor Helí Rojas, me permito rendir ponencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Presenta el honorable Senador de la República, doctor Héctor Helí Rojas Jiménez, un proyecto de ley ante el Senado con el fin de implementar en el Régimen Jurídico Penal una circunstancia de agravación de la pena en el evento en que el ilícito contemplado en el artículo 274 del Código Penal supere los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicho artículo 274 que se encuentra dentro del Código Penal en el Título IX "Delitos contra la fe pública", Capítulo Primero "De la falsificación de la moneda", se encuentra tipificado de la siguiente manera:

"Artículo 274. *Tráfico de moneda falsificada.* El que introduzca al país o saque de él, adquiera, reciba o haga circular moneda nacional o extranjera falsa, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años".

El autor del proyecto busca complementar el anterior tipo, de una parte con un inciso que reza de la siguiente manera:

"La pena se duplicará y no habrá lugar a libertad condicional cuando la cuantía supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes", y de otra parte agregando la palabra "comercialice" dentro del primer inciso;

Así las cosas la Comisión Primera del Senado de la República aprobó en primer debate la proposición sustitutiva presentada por el autor del proyecto de ley honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, la cual está redactada así:

"Artículo 1°. El artículo 274 del Código Penal quedará así:

Artículo 274. *Tráfico de moneda falsificada.* El que introduzca al país o saque de él, adquiera, comercialice, reciba o haga circular moneda nacional o extranjera falsa incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

La pena se duplicará y no habrá lugar a libertad provisional cuando la cuantía supere cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias".

Esta proposición complementó al texto original la comercialización de la moneda falsificada y la libertad provisional.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es una realidad tangible el crecimiento desafortunado en nuestro país del tráfico de moneda falsificada nacional y extranjera. Haciendo un análisis a las diferentes publicaciones existentes sobre este flagelo encontramos graves y preocupantes declaraciones de la Policía Nacional, sobre redes de falsificación de moneda en las fronteras de Ecuador y Venezuela e internamente. Asevera la Policía "Existe alarma por la producción y tráfico de moneda falsa en nuestro país, hacia países vecinos e internamente. Se hace necesario dada la magnitud de este ilícito, hacer una clara dosificación de la pena, para que los traficantes no puedan burlar la mano de la Justicia"

Es por esta realidad jurídica que el autor y el ponente de esta ley presentaron argumentos de gran valía para agravar la pena del delito de falsificación de moneda extranjera y nacional cuando la cuantía sobrepase cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

El incremento de la pena para el tráfico y comercialización de moneda falsificada hace imprescindible la detención preventiva. Se excluye de esta preceptiva los tenedores de pequeñas cantidades que tienen excarcelación como regla general, pero se hace necesario que los traficantes de grandes sumas sean privados de libertad mientras se adelanta el proceso, para que las autoridades judiciales y de inteligencia puedan dismantelar las grandes redes. Así mismo a partir de esta ley los falsificadores de moneda nacional o extranjera no podrán acudir a la manida figura de la libertad provisional pues este delito después del tope de los 100 salarios mínimos mensuales no es excarcelable.

Se resalta la importancia de este proyecto en el contexto internacional, que nos coloca a la vanguardia de las legislaciones que castigan severamente este delito que atenta contra la fe pública y el patrimonio del Estado.

Por esta razón, y en aras de garantizar ante la comunidad internacional un adecuado intercambio económico, toda vez que el Estado colombiano tiene la enorme responsabilidad de proteger ante los países extranjeros y ante su propia comunidad el sistema financiero que se expresa en el flujo monetario, es de vital importancia que se haga más severa la pena que comprende el delito de la falsificación de la moneda, por las nefastas consecuencias que para la economía del país y para las relaciones internacionales conlleva este ilícito.

Vale la pena recordar cómo el ingenio delictual en Colombia ha tocado grandes niveles, y es así como solo después de trece días de entrada en vigencia del EURO, como moneda de la Comunidad Europea, ya se habían falsificado estos billetes en Colombia y además ya estaban en circulación en los diferentes países de este continente; lo peor de todo, es que los billetes que han sido incautados según la declaración de los investigadores "son idénticos a los reales. Casi no podemos detectarlos".

Qué no decir de la problemática que se presenta en nuestro país con la falsificación de las diferentes monedas internacionales, y es que haciendo un recorrido por las publicaciones de los diferentes diarios, es prácticamente una constante la incautación de moneda falsa, y la detección de grandes y pequeñas fábricas de mismo donde muchas litografías juegan un papel estelar en la comisión del delito. Así mismo, se han incautado planchas de una "extraordinaria calidad", que dificulta la acción de la justicia.

Impresiona de igual manera encontrar titulares como "Diseño de billetes, una obra de arte", este es el reflejo de lo avanzada de la tecnología que utilizan los delincuentes, y desde luego de los múltiples dividendos que se perciben a través de la puesta en circulación de la moneda falsa.

Al nivel de moneda nacional, el problema no es menor, ya que por todos es conocido el problema que se presentó en Colombia por la falsificación de la moneda de mil pesos donde se detectaron fábricas de producción a gran escala; esta situación ha generado una especie de pánico entre los receptores de la moneda. Es así que hoy por hoy en algunos lugares de la geografía nacional, esta no es de uso, es más ya ni siquiera se analiza si la moneda es o no falsa, sino que simplemente no se recibe, por esa razón el Banco de la República se vio en la obligación de sacar al mercado una denominación nueva de billetes de mil, cinco años después de que habían salido ya de circulación.

Por tanto me permito rendir ponencia favorable.

Proposición

Dese primer debate sin modificaciones en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 121 de 2002 Cámara, 55 de 2002 Senado, "por la cual se reforma el artículo 274 del Código Penal Colombiano".

"Artículo 1°. El artículo 274 del Código Penal quedará así:

Artículo 274. *Tráfico de moneda falsificada.* El que introduzca al país o saque de él, adquiera, comercialice, reciba o haga circular moneda nacional o extranjera falsa incurrirá en prisión de tres (3) años a ocho (8) años.

La pena se duplicará y no habrá lugar a libertad provisional cuando la cuantía supere cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias".

Del señor Presidente.

Zamir Eduardo Silva Amín,

Representante a la Cámara, Comisión Primera, Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 28 DE 2001 SENADO, 278 DE 2002 CAMARA

por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.

Honorables Representantes:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y cumpliendo con el reglamento del honorable Congreso de la República en lo pertinente con el trámite que deben cumplir los proyectos de ley, atentamente presentamos a vuestra consideración la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 028 de 2001 Senado, 278 de 2002 Cámara, "por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos".

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley fue presentado por el parlamentario Humberto Gómez Gallo para su primer debate en la Comisión Quinta del Senado. El objetivo del mismo, era el de adecuar la reglamentación vigente para permitir el uso masivo de productos genéricos en las actividades agropecuarias como mecanismo para disminuir los costos de la producción agropecuaria en Colombia, para obtener mayor competitividad en el sector, como de la misma forma reducir las importaciones de productos alimenticios utilizados en la agroindustria.

Otro de los argumentos señalados en la exposición de motivos para la presentación del proyecto de ley, tuvo que ver con las dilaciones y obstáculos por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud Nacional, encargados de tramitar las solicitudes para concepto toxicológico de los productos agroquímicos considerados genéricos, ya que están exigiendo para productos con más de 40 años en el mercado, el anexo de estudios originales de toxicología sin aceptar según el autor del proyecto, que la información pudiera ser copia de los estudios originales desconociendo con ello el "estado de la técnica" que es la base fundamental del concepto de agroquímico genérico.

De igual manera, el proyecto tiene como propósito que haya una significativa reducción en los costos de producción agrícolas que pueden llegar al 40% del costo total de producción en algunos alimentos.

Posteriormente y siguiendo el trámite que para los proyectos de ley está señalado en la Ley 5ª de 1992, se hizo la ponencia para primer debate, en donde se realizaron algunas modificaciones al proyecto original. En el informe respectivo se llegó a la conclusión de que se tomaba como base el Decreto 459 de 2000 (por el cual se dictan normas relacionadas con los plaguicidas genéricos), expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que este trataba de llevar a un marco general todos los productos agroquímicos, sin que se pudiera llegar a ese fin ya que el autor del proyecto se limitó a tratar de superar las controversias que generaba el Ministerio de Salud en lo respectivo con el concepto toxicológico, Medio Ambiente en lo concerniente a la licencia ambiental, y Agricultura por intermedio del Instituto Agropecuario (ICA), en lo que tiene que ver con la expedición del registro de venta, dejando por fuera el verdadero espíritu del proyecto de ley, que es buscar rebajar los costos de los productos agroquímicos para ayudar al agricultor y a la producción agrícola en general.

En consecuencia, el ponente hizo varias modificaciones lo que tiene que ver con el objeto de la ley que pretende establecer los requisitos y procedimientos concordados para el registro de venta y control de agroquímicos genéricos en el país; la designación de una entidad del Estado que asuma la organización y ejecución del registro de venta de los agroquímicos; el número de las definiciones y contenido de las mismas; hacer claridad respecto del concepto toxicológico, la licencia ambiental, la reglamentación en lo pertinente con el procedimiento y los plazos que se deben cumplir en la expedición del registro de venta de agroquímicos, y se establece por último el compromiso que adquirió nuestro país dentro de la Comunidad Andina a través del Acuerdo de Cartagena, de reglamentar regionalmente una serie de procedimientos con el fin de impulsar el comercio entre los países que la conforman.

Por consiguiente fue aprobado con las modificaciones mencionadas el proyecto de ley en primer y segundo debates en el Senado de la República, quedando el texto definitivo materia de la presente ponencia.

ANALISIS SOBRE EL TEMA

DE LOS AGROQUIMICOS GENERICOS EN COLOMBIA

Uno de los sectores con mayores problemas en el ámbito nacional, es sin lugar a dudas el de la agricultura no solamente por la situación de

orden público que ha llevado a una gran inmigración de los campesinos hacia las medianas y grandes ciudades de nuestro país, como también las grandes extensiones de tierras productivas que han dado paso para el cultivo de plantaciones que sirven de base para la fabricación de narcóticos y que tanto daño le han hecho a Colombia interna y externamente.

Uno de los factores que hacen que el campesino o el trabajador del campo no vea rentable la producción agrícola, tiene que ver con los altos precios de los agroquímicos, como los insecticidas, fertilizantes y fungicidas, en donde gran porcentajes de los costos de producción se tienen que destinar para ese renglón de la cadena productiva.

Un ejemplo de lo anterior, es el que tiene que ver con la producción de la papa en nuestro país. Los costos directos de producción por hectárea a pesos de 1999, por ejemplo, era del orden de \$5.000.000 de este total el 37% correspondió al uso de agroquímicos, distribuidos así: Fertilizantes 25%, insecticidas 7% y fungicidas 5%.

Dentro de la cadena de producción de este tubérculo, únicamente en lo relacionado con los agroquímicos se consumen alrededor de 200.000 toneladas significándoles grandes recursos a la agroindustria de nuestro país.

De acuerdo a lo anterior, no hay duda de que el consumo de agroquímicos genéricos en Colombia es alto, de ahí la coyuntura que existe actualmente en lo pertinente con este punto, ya que las grandes multinacionales productoras de insumos agrícolas está buscando la manera de que los agroquímicos genéricos no se comercialicen en nuestro país sino que sean sus productos con presentaciones comerciales los que se distribuyan en el mercado colombiano a pesar de sus elevados costos que haría inviable la producción agrícola en nuestro territorio.

Según publicación del Diario del Huila, *“para renglones como la papa, frijol y arroz, cuyos costos de insumos equivalen a más del 40% del total; o en maíz, algodón y palma africana donde se acercan al 30%, la supresión del comercio de genéricos los haría prácticamente inviables ante la competencia internacional, máxime cuando hoy los plaguicidas y fertilizantes en Colombia son de los más caros en América del Sur.”* (Agroquímicos genéricos, el verdadero pleito. Septiembre 17 de 2002, Redacción Económica”.

El doctor Álvaro Uribe Vélez, dentro de las propuestas presentadas como candidato a la Presidencia de la República, había planteado en relación con el tema de la Revolución Agrobiotecnológica, que: *“Impulsaremos la importación y producción de insumos agroquímicos genéricos cuyos ingredientes activos ya no estén amparados por patentes, respetando los derechos de propiedad legalmente establecidos”*

De igual manera, el señor Presidente de la República, en lo pertinente con el tema de la Infraestructura y Desarrollo Rural, propuso en su momento que: *“Colombia necesita mantener la importación de genéricos y buscar alternativas para cumplir con los convenios de propiedad intelectual. Para que los genéricos contribuyan de manera estable a la racionalización de costos de la agricultura colombiana...”*

Es necesario señalar que a pesar de que en Colombia se expidió el Decreto 459 de 2000, en donde se autoriza la producción y comercialización de herbicidas, insecticidas, fungicidas y otros productos para la producción agrícola, hay factores que ha impedido que en Colombia se importe de manera adecuada productos genéricos que compitan con productos agrícolas de marca producidos por las multinacionales en nuestro país, llevando a que los costos de producción agrícola en Colombia se encarezca entre 100 y 200 millones de dólares al año.

Si en Colombia no se pudiera producir e importar insumos o agroquímicos genéricos, o no se pudieran vender en su fórmula simple los activos básicos de los plaguicidas o fertilizantes y tuviera el agricultor que acudir a las marcas comerciales de las empresas extranjeras, la agricultura en nuestro país desaparecería necesariamente y la opción que tendríamos es la de importar alimentos a mayor costo con las consecuencias nefastas en lo social y político.

Según una encuesta del año 2001 demostró que 29% de los empresarios dicen que el costo de los insumos es el “factor más desfavorable” para su desempeño productivo, por encima del “orden público”. Los insumos representan 47,4% de los costos en arroz, 28,7% en algodón, 60% en papa, 28,3% en palma, 42% en frijol y 24,4% en maíz.

Es importante señalar para respaldar el proyecto de ley que busca disminuir los costos en el agro colombiano, que el Consejo de Estado en sentencia proferida en el presente año, dio vía libre a la producción de agroquímicos genéricos, luego de rechazar tres demandas que pretendían dejar sin piso jurídico el Decreto 459 de 2000, que permite en Colombia la inscripción de agroquímicos genéricos ante la necesidad de crear mecanismos que abarataran los costos de producción en el campo.

Dijo el Consejo de Estado:

“Lo que hizo el Decreto 459 de 2000 fue cumplir fielmente con la voluntad del legislador al establecer que para la expedición del concepto toxicológico de la licencia ambiental y el Registro de Venta de los plaguicidas genéricos no es necesaria la presentación de los estudios toxicológicos, ni la caracterización del producto para evaluación del impacto ambiental, siempre que el Ministerio de Salud, el Ministerio del Medio Ambiente o el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, respectivamente hayan expedido con anterioridad dicho concepto, licencia o registro para el mismo plaguicida y siempre que se trate de las mismas características y uso del producto anteriormente evaluado”.

Proposición

Solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 28 de 2001 Senado, y 278 de 2002 Cámara, “por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos”.

Miguel Antonio Roa, Ponente Coordinador; Armando Amaya Alvarez, Alfredo Cuello Baute, José Ignacio Bermúdez, Coponentes.

TEXTO PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 28 DE 2001 SENADO, 278 DE 2002 CAMARA

por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Establecer los requisitos y procedimientos armonizados para el registro de venta y control de agroquímicos genéricos en el territorio nacional, incluidos los ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones, para minimizar los riesgos de la salud humana y su impacto en el medio ambiente.

Artículo 2°. *Entidad responsable.* El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o la entidad que haga sus veces, será el organismo responsable de organizar y asegurar el desarrollo y ejecución de los procedimientos de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de interpretar y aplicar la presente Ley se entiende por:

1. *Ingrediente Activo Grado Técnico:* Es aquel que contiene todos los elementos químicos y sus compuestos químicos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación.

2. *Estado de la Técnica:* Este comprenderá todo aquello que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la propiedad reconocida. Así como el estado al que ingresa la información que estuvo protegida por patente o cualquier otra forma de propiedad intelectual, una vez esta ha caducado.

3. *Agroquímico genérico:* Es aquel producto o sustancia química utilizada en la agricultura, la ganadería o la actividad forestal que se encuentra en estado de la técnica y se considera de dominio público.

4. *Plaguicida genérico de uso agrícola:* Es todo compuesto de naturaleza química y/o biológica para el control de plagas agrícolas en general, que causan perjuicio o interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos y productos agrícolas que se encuentra en el estado de la técnica y que se considera de dominio público, están incluidas aquellas sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de plantas, desfoliantes, desecantes, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro

durante el almacenamiento y transporte, cuya vigencia de patente protegida para síntesis o formulación o comercialización y uso exclusivo, haya expirado.

Así mismo, el producto cuyo registro esté bajo denominación comercial diferente a la del origen, pero que está dentro de las especificaciones técnicas del mismo, para lo cual se adopta como criterio el rango de especificaciones técnicas FAO de productos para la protección de cultivos y que la concentración de ingrediente activo se encuentre dentro del rango de las especificaciones técnicas en la Norma Icontec NTC-465 o la que la reemplace y que sean para el mismo uso.

5. *Producto formulado*: Es la preparación agroquímica en la forma en que se envasa, contiene generalmente uno o más ingredientes activos más los aditivos, y puede requerir la dilución antes de su uso.

6. *Estudios de Toxicología*: Para los efectos de la presente ley entiéndase por Estudio de Toxicología los estudios que se realizan en un laboratorio debidamente certificado sobre un producto formulado o un ingrediente activo en una determinada concentración para determinar los niveles y efectos toxicológicos.

7. *Concepto Toxicológico*: Para todos los efectos de la presente ley se entiende por Concepto Toxicológico el concepto emitido por el Ministerio de Salud, o la entidad pública que haga sus veces para la función descrita, en el cual califica la toxicología de un producto, previa evaluación de los estudios de toxicología y lo clasifica.

8. *Agroquímico de Referencia*: Es aquel producto formulado cuya eficacia, seguridad y calidad han sido comprobadas a través de estudios completos y le ha sido otorgado registro de venta.

9. *Registro de Venta*: Es la autorización administrativa que expide la autoridad competente para la fabricación, importación o comercio de cualquier agroquímico.

10. *Licencia Ambiental*: Se entiende por Licencia Ambiental la definición contenida en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4°. *Del concepto toxicológico*. Para la expedición del registro de venta de un agroquímico genérico, el solicitante deberá presentar además de lo contenido en el Decreto 1843 de 1991, un certificado de análisis químico cuantitativo y cualitativo del producto formulado, emitido por un laboratorio nacional o internacional debidamente registrado ante el ICA o la entidad que haga sus veces.

Se procederá a comparar las especificaciones técnicas del producto formulado con las especificaciones técnicas del agroquímico de referencia y se procederá a evaluarlas con respecto a las especificaciones técnicas de la FAO, y la concentración del ingrediente activo grado técnico con las especificaciones contempladas en la Norma Técnica Icontec NTC- 465, o la que la reemplace.

Si efectuada esta comparación, se encuentra que está dentro de los rangos establecidos en el inciso anterior, se emitirá concepto toxicológico favorable y se procederá a seguir con el trámite de registro.

En caso contrario se solicitarán los siguientes estudios de toxicidad aguda del producto formulado:

- Toxicidad aguda oral DL 50 oral.
- Toxicidad aguda dérmica DL 50 dérmica.
- Toxicidad aguda inhalatoria CL 50 inhalatoria.
- Irritación ocular.
- Irritación dérmica.
- Sensibilización dérmica.

Una vez allegados estos documentos, serán enviados al Ministerio de Salud para el concepto toxicológico, para lo cual se tendrán en cuenta los términos contemplados en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 5°. *De la licencia ambiental*. Para la expedición del registro de venta de un agroquímico genérico, el solicitante deberá presentar la licencia ambiental según lo contemplado en la Ley 99 de 1993 y los decretos que la reglamentan o las normas que la modifiquen.

Artículo 6°. *Del registro*. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o la entidad que haga sus veces respecto al objeto de la presente ley, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al recibo de la

solicitud de registro, informará al peticionario, por una sola vez, las objeciones respecto de la documentación presentada y le indicará de manera clara y precisa si debe ser corregida o complementada. En caso contrario, se entenderá que la solicitud cuenta con la información requerida.

El solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá entregar las correcciones o las informaciones complementarias. De no hacerlo, se entenderá que la solicitud fue abandonada.

Recibida la documentación de conformidad, o la corregida y complementada, según sea el caso, el ICA deberá proceder a su evaluación y se pronunciará, en el término de quince días hábiles siguientes, concediendo o negando el registro de venta.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejercerá la vigilancia sobre el cumplimiento de los trámites y términos contemplados en la presente ley y solicitará que se adelanten las acciones disciplinarias si a ello hubiere lugar.

Artículo 7°. En cuanto a los plaguicidas genéricos de uso agrícola, las normas expresadas o desprendidas de la presente ley deberán estar armonizadas con las que existan o se creen dentro de las decisiones de la Comunidad Andina, tendientes al uso y manejo correcto de plaguicidas, con el fin de preservar y minimizar los daños a la salud y el medio ambiente y facilitar su comercio.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Miguel Antonio Roa, Ponente Coordinador; *Armando Amaya Alvarez*, *Alfredo Cuello Baute*, *José Ignacio Bermúdez*, Coponentes.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 139 DE 2001 SENADO, 253 DE 2002 CAMARA

por la cual la Nación se vincula en la conmemoración de los 25 años de la Fundación de Aspros, en el municipio de Sabanalarga Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2002

Doctor

ORLANDO GUERRA DE LA ROSA

Secretario General

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Señor secretario:

En cumplimiento de la delegación asignada por el señor presidente de la Comisión, remitimos a usted la exposición de Motivos del proyecto de Ley número 139 de 2001 Senado, y 253 de 2002 Cámara, *por la cual la Nación se vincula en la conmemoración de los 25 años de la Fundación de Aspros, en el municipio de Sabanalarga, Atlántico y se dictan otras disposiciones*, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Luis Alberto Monsalvo,
Representante a la Cámara,
Departamento del Cesar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El pasado 10 de octubre se celebraron 26 años de la fundación de Aspros, una admirable asociación fundada por un puñado de profesionales del municipio de Sabanalarga, Atlántico, que se empeñaron en dar ejemplo de pujanza, organización y de verdadera visión futurista.

La juventud, pero sobre todo la preocupación por el futuro de los hijos de esta tierra, la energía de aquellos inquietos jóvenes dieron fundamento al nacimiento de esta organización. Y claro, Aspros nace también, como respuesta al abandono y el atraso de los pueblos de la Costa Caribe, rezagado y olvidados por ese mismo centralismo que discrimina y atropella las posibilidades de progreso y desarrollo de la provincia.

En Sabanalarga, surge la idea de estructurar una organización liderada por los pocos profesionales de entonces, que se doliera de la educación,

que promoviera el futuro y que abriera las sendas para que las nuevas generaciones encontraran un camino más despejado para su devenir. Precisamente, los estudiantes de bachillerato del centro educativo de Aspros, enorgullecen a esa institución con el record de ocupar el primer puesto en los exámenes del Icfes a lo largo de 16 años en la región.

Hace más de cinco lustros, nace Aspros, con la fuerza y la creatividad de la juventud de los profesionales de sabanalargueros y hoy es un orgullo nacional. Cuenta con un reconocido centro de educación, por el que han pasado cerca de doce mil muchachos muchos convertidos en profesionales distinguidos. A sus aulas llegó también la educación superior. A través de convenios, se desarrollan programas de pregrado, postgrado y magíster.

Sus objetivos responden, ampliamente, a la estrategia que comenzó a aplicar el actual gobierno, que constituye el motor del desarrollo y el progreso de la nación.

Pero Aspros, es mucho más, promueve el desarrollo intelectual a través de foros, encuentros y seminarios, tiene su consultorio jurídico el cual le sirve a la comunidad, prestándole asesoría jurídica en todos los casos. Impulsa el desarrollo social por medio de brigadas de salud en barrios marginales de la ciudad y poblaciones de la zona rural. Contribuye con la orientación de la comunidad hacia una sociedad justa, equilibrada y pacífica.

Su desvelada preocupación por el progreso de la comunidad es una permanente motivación para realizar talleres de capacitación y promoción de las juntas comunales, así como ONG, y presta asesoría a los municipios para la ejecución de obras civiles,

En conclusión Aspros, es el faro que ilumina el presente y el futuro de Sabanalarga. Dejando, al tiempo, una estela de dignidad, decoro y de ejemplo en el pasado.

Esta asociación que engrandece a la Costa Caribe y Colombia, en general, sin escudarse en credos políticos o religiosos, merece el apoyo y el respaldo del Estado colombiano. Sus bodas de plata, son una excelente oportunidad para retribuirle lo mucho que le ha servido a la sociedad.

Proposición

Por las razones y motivaciones expuestas, presentamos ponencia favorable para segundo debate del Proyecto número 139 de 2001 Senado, 253 de 2002 Cámara, por el cual la Nación se vincula en la conmemoración de los 25 años de la Fundación de Aspros, en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, y se dictan otras disposiciones...

Atentamente,

Luis Alberto Monsalvo, Ponente Coordinador; Jaime Darío Espeleta, Ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de 2002.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Ricardo Arias Mora.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY

NUMERO 253 DE 2002 CAMARA, 139 DE 2001 SENADO

Aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente, por la cual la Nación se vincula en la conmemoración de los 25 años de la fundación de Aspros en el municipio de Sabanalarga, Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los (25) años de fundada de la Asociación de Profesionales de Sabanalarga, Aspros, en el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico, loable institución que fuera fundada el 10 de octubre de 1976 por un grupo de profesionales en esta ciudad, que ha sido cuna de destacadas personalidades académicas, políticas, culturales y religiosas pertenecientes a estas región del país.

Artículo 2°. Reconózcase la labor pedagógica y cultural que por 25 años ha venido realizando la Asociación de Profesionales de Sabanalarga, Aspros, y exáltese a esa institución por su permanente interés de servicio a la planta y a la sociedad colombiana.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, y el Congreso de la República rendirán honores a la Asociación de Profesionales de Sabanalarga, Atlántico, Aspros, y colocará una placa conmemorativa en la sede de dicha asociación, la cual será impuesta en acto solemne.

Artículo 4°. El Congreso de Colombia, concurre a la celebración de los 25 años de la fundación de Aspros, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria del día ocho (8) de octubre de dos mil dos (2002).

Luis Alberto Monsalvo G., Ponente Coordinador; Jaime Darío Espeleta, Ponente

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 279 DE 2002 CAMARA, 220 DE 2002 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, octubre 10 de 2002

Doctor

RICARDO ARIAS MORA

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

E. S. D.

En cumplimiento del honroso encargo designado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y en concordancia con lo regulado en los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, rindo ponencia al proyecto de ley por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones.

Indudablemente constituye un verdadero honor la tan importante tarea encomendada, toda vez que el padre Rafael García Herreros, por sus importantes obras y compromiso social, hizo y hará recobrar la esperanza de todos nuestros conciudadanos de construir conjuntamente un país mejor.

Su carácter, optimismo, ánimo de lucha y labores realizadas son una manifestación de lo que la voluntad humana es capaz de lograr en pro del bienestar de todos nuestros semejantes.

Desde 1934 cuando se consagró como sacerdote, dedicó su vida a brindar oportunidad a las personas menos favorecidas para mejorar sus condiciones de vida y acceder a una vivienda digna, también, a la educación tanto básica como superior. Este trabajo lo desempeñó sin dejar a un lado su papel de misionero de la comunidad de los padres eudistas a la cual pertenecía, que se materializó en la formación de seminaristas en toda Colombia.

A partir de 1950 con pocos recursos pero con mucha esperanza dio nacimiento al proyecto "El Minuto de Dios", que se inició como programa radial para luego incursionar en la televisión, medios en los cuales todavía está presente como guía moral de todos los colombianos, no era la difusión de la palabra de Dios sino también para generar conciencia social en la población sobre todo en aquella con más riqueza.

El Padre Rafael García Herreros inició su labor a favor de los necesitados con la construcción de barrios en Cali, Bogotá, Medellín Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Bucaramanga, Manizales, Pereira, Armenia, Popayán y otras poblaciones del país.

Para dar vida a este proyecto fue necesaria la búsqueda de recursos, lo cual se hizo a través del "Banquete del Millón", evento que se lleva realizando por más de 40 años y en el que las personas sin importar los recursos que tengan, aportan dinero para llevar a cabo los proyectos que

emprende El Minuto de Dios, hechos que manifiestan el interés de los colombianos no importa los aportes que realicen, de contribuir en el mejoramiento de los niveles de vida de los menos favorecidos y en el desarrollo mismo del país.

Muchos de los recursos que se han obtenido han sido utilizados para la expansión del barrio Minuto de Dios, como por ejemplo, para la construcción de más viviendas, de una parroquia, de instituciones educativas al nivel de colegio y universidad, entre otros; que junto con la consolidación en los espacios radiales y televisivos sirven de instrumento para la formación espiritual de la población colombiana.

Con obras como la de "La Casa Semanal" la Corporación el Minuto de Dios, le brinda la oportunidad a personas que no tienen los medios necesarios para acceder a ella, de obtener bajo unos pocos requerimientos un hogar donde vivir en condiciones dignas.

Uno de los logros más importantes que se le atribuyen al padre Rafael García Herreros, es la solidaridad que fomentó entre los colombianos quienes a través de sus proyectos, se interesaron más en ayudar al prójimo, especialmente a los más necesitados aplicando una de las premisas en las que se sustenta la religión cristiana; queda entonces claro como los colombianos a través del Minuto de Dios y otras obras se dedicaron a poner en práctica lo que el padre Rafael García Herreros predicaba cada día desde que se consagró al servicio de la comunidad.

La misión del Padre Rafael García Herreros no sólo se encaminó a favor del mejoramiento de las condiciones de vida de los más necesitados sino que también se dedicó incansablemente a la búsqueda de la paz en momentos en que el país lo necesitaba, así en muchas ocasiones sirvió de intermediario entre las autoridades y aquellos que se encontraban realizando actividades prohibidas por el orden jurídico y reprochadas por la sociedad; todo con el fin de entregarlos a la justicia e iniciar el camino de la resocialización. Igualmente logró la libertad de varios periodistas secuestrados.

El Minuto de Dios siempre ha sido un apoyo para los colombianos en momentos de crisis, pues ha estado presente para ayudar a quienes lo necesitan sin importar si son niños, ancianos, hombres o mujeres; incluso su ayuda ha traspasado las fronteras de Colombia pues le ha colaborado a otros países cuando lo han requerido. Esa asistencia se ha visto en los casos de Popayán, Armero, Centroamérica y en el Eje Cafetero en donde aportó no sólo a la reconstrucción de las ciudades afectadas sino también en la ayuda espiritual a los damnificados de tales desastres.

El Minuto de Dios, con sus más de 10 entidades se ha erigido en fuente de desarrollo integral de Colombia puesto que con sus proyectos ha llevado progreso a diferentes ciudades y rincones del país. Progreso que se ve materializado en miles de niños y jóvenes educados, lo cual les da mayores oportunidades de empleo, así como también en más familias con una casa donde vivir adecuadamente. En síntesis, en más colombianos felices por la realización de sus sueños.

Los colombianos han crecido reconociendo y agradeciendo la tarea realizada por El Minuto de Dios iniciada por el Padre Rafael García Herreros y continuada por hombres que creen en la labor social de la Iglesia y que hicieron realidad las metas de muchos compatriotas.

Así mismo, después de 50 años, El Minuto de Dios sigue con su labor de ser guía moral de los colombianos y en la tarea de realizar eventos y proyectos dirigidos a darle mayor bienestar a más personas necesitadas; sin dejar de lado también su misión de buscar soluciones concretas en la consecución de la paz; fin al cual no pueden estar ajenos todos los que tienen una misión pastoral en el mundo.

En conclusión este proyecto de ley tiene la finalidad de rendirle un homenaje al Padre Rafael García Herreros en la conmemoración de los 10 años de su muerte, como muestra de gratitud por los tantos años que entregó en beneficio de la comunidad y en busca de una Colombia mejor y llena de oportunidades para todos y especialmente para los menos favorecidos.

Conmemoración que nos motiva a impulsar la perduración de sus nobles ideales, entre ellos la de realizar las obras necesarias para reconstrucción o adecuación de los espacios físicos que hoy constituyen la ciudadela del Minuto de Dios y en los que se materializan el homenaje

al Padre Rafael García Herreros, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá hacer las apropiaciones necesarias para ese fin, dentro del marco del Plan de Desarrollo.

Es preciso hacer un esbozo de la vida y obra de uno de los más ilustres levitas de Colombia, así:

El Padre García Herreros estuvo hablando por más de 40 años a todos los colombianos a través de la radio y televisión llevando el mensaje de paz y justicia social.

De lo que podemos resumir en su obra cumbre social por su pueblo colombiano, podemos destacar lo siguiente:

Fomentó la construcción de viviendas para familias pobres, calculo que pudo construir cuarenta mil viviendas, lo cual representa una población cercana a los 200 mil habitantes, o sea, el equivalente a un municipio intermedio del país. En diversas ciudades del país se organizaron barrios con El Minuto de Dios y otros nombres dotados de muchos servicios comunales.

El Padre colaboró en la formación de muchos estudiantes como profesor de lenguas clásicas y de filosofía, en diversos seminarios Diocesanos (Jericó, Santa Rosa de Osos, Pamplona, Cartagena, Cali) y en varios colegios del país.

El Padre García Herreros inició la construcción y el funcionamiento de varios colegios y de una universidad en Colombia, estas instituciones benefician aproximadamente a quince mil habitantes en la actualidad.

A través de sus esfuerzos por crear empleo dio origen a una empresa de confecciones en cuya planta principal y en sus satélites se está dando trabajo a numerosas operarias. También fomentó la industria artesanal y la industria de ebanistería, tejidos en lana y artículos de cuero.

El interés del Padre Rafael García Herreros por propiciar la restauración de los valores sociales y morales en el país lo llevó a fundar la Emisora Minuto de Dios en Bogotá y a desarrollar el trabajo de la Corporación El Minuto de Dios a través de lo medio de comunicación social. Además, muchos de sus escritos fueron recogidos en diversos libros y folletos.

La preocupación del Padre Rafael por las clases marginadas y menos favorecidas del país hizo que en 1953 entrara a la motilonía e iniciara el trabajo de cristianización y civilización de los indígenas Bari.

Esa misma preocupación lo llevó a idear un banquete en el que se cenara como pobres y se pagara como acaudalados, y convertir en obras la solidaridad de las gentes de bien. Realizó 31 banquetes del Millón en Bogotá y muchos más en otras ciudades del país y del exterior.

También se comprometió con una oficina para la repatriación de colombianos presos en el exterior.

El Padre García Herreros hizo aportes interesantes a la vida cultural de la sociedad bogotana por medio de la fundación del Museo de Arte Contemporáneo y de una sala de cine en la capital. A él se debe la inauguración de la estatua en mármol de la Virgen del Mar, en la Bahía de Cartagena.

El Padre García Herreros se comprometió en los Procesos de Paz vividos en Colombia, visitó en compañía de miembros del Gobierno, La Uribe, en 1985. Colaboró en la entrega a las autoridades de Pablo Escobar; y se comprometió en la liberación de varios secuestrados, como doctora Maruja Pachón y el doctor Francisco Santos, y algunos más. En ese proceso minó su salud, lo que indudablemente apresuró su muerte.

En reconocimiento a sus méritos, muchas entidades públicas y privadas lo condecoraron con sus máximos galardones. Y el pueblo colombiano le ratificó su cariño de múltiples maneras durante su vida y en un apoteósico homenaje cuando murió.

Hoy diez años después del fallecimiento del Padre Rafael García Herreros, la obra que fundó y dirigió sigue siendo respuesta y gozando de la credibilidad de los colombianos.

Proposición final

Dese segundo debate en la Plenaria de Cámara de Representantes al siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY NUMERO 220 DE 2002, SENADO,
279 DE 2002 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra y exalta la memoria del Padre Rafael García Herreros, eminente sacerdote eudista quien a través de la obra El Minuto de Dios consagró su vida al servicio de Colombia.

Artículo 2°. Al conmemorarse el 10 aniversario de la muerte del Padre Rafael García Herreros, el Gobierno Nacional decretará honores a la memoria del ilustre hombre.

Artículo 3°. Como reconocimiento al Minuto de Dios y a la Parroquia de San Juan Eudes, el Jardín donde reposan los restos mortales del Padre García Herreros, las instalaciones de la casa cural y la Plaza de Banderas del Barrio El Minuto de Dios en Bogotá, declárase Monumento Nacional.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de la Cultura en coordinación con la Parroquia de San Juan Eudes, la Corporación El Minuto de Dios y la Comunidad de los Padres Eudistas a la cual perteneció el sacerdote Rafael García Herreros, acometerá las obras de reconstrucción, adecuación, ampliación o restauración de espacios y de las demás obras que sean necesarias para cumplir con el propósito de la presente ley.

Artículo 5°. Ordénase al Gobierno Nacional realizar las apropiaciones presupuestales para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Juan Hurtado Cano,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., 17 de octubre de 2002.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Ricardo Arias Mora.

El Secretario General,

Orlando Guerra de la Rosa.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 290 DE 2002 CAMARA, 227 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Honorable Representante

Ricardo Arias Mora

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorables Representantes:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento del artículo 150 numeral 16 que otorga al Congreso la función de "aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional...", procedemos a presentar por su conducto a la Plenaria de la Cámara de Representantes la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 290 de 2002 Cámara, 227 de 2002 Senado, "por medio de la, cual se aprueba el 'Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas', adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)".

Exposición de Motivos

Erigir mecanismos para conjurar los graves conflictos por los que atraviesa el género humano, frente a los actos terroristas, y sus funestos efectos de violencia sobre la población en notorio perjuicio del menoscabo de los derechos humanos, es una de las faenas que hoy como protagonistas de la historia debemos impulsar, sin desconocer que la violencia sociopolítica que vivimos, obedece a profundos desequilibrios sociales de injusticia social, económica y cultural.

Con suma preocupación observamos cómo el número de víctimas por actos terroristas cometidos con bombas se incrementa día a día y un sinnúmero de colombianos y colombianas viven esa cruda realidad: sus familiares, vecinos, amigos, cuyo dolor urgente parece ser imperceptible.

En la actualidad se observa la fuerza jurídica vinculante de las Declaraciones de los Convenios y de las Resoluciones de la Asamblea General, como el Pacto de San José de 1969 que ratificó la efectividad jurídica de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948. Así mismo se hace evidente la importancia que tiene el Derecho Internacional Humanitario para moderar conflictos armados entre los pueblos y garantizar los derechos humanos, el respeto y la dignidad de las personas y cuyas fuentes principales son el derecho de La Haya y los Cuatro Convenios de Ginebra que entraron en vigor para Colombia en 1964, así como los protocolos adicionales que entraron en vigencia en el siguiente orden: el Protocolo Adicional I, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, que entró en vigor en 1992 y el Protocolo Adicional II, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional, que entró en vigor para Colombia en 1994

Otros importantes instrumentos como la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes entrado en vigor en Colombia en 1976, el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre los Niños en los Conflictos Armados que Colombia ha suscrito, pero que no ha ratificado, dan cuenta de la vital importancia que tienen para enfrentar la violencia y la grave situación de los derechos humanos y el derecho humanitario que viven nuestros congéneres a lo largo y ancho de nuestra patria.

Por ello se hace necesario divulgar estas convenciones internacionales para que las personas conozcan los recursos que tienen cuando no se le han garantizado sus derechos en el sistema normativo interno, y hacer efectiva la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia, como un instrumento para hacer efectiva la protección que este convenio pretende en el sentido de prevenir, sancionar y eliminar actos terroristas cometidos con bombas.

Importancia del Convenio para Colombia

Colombia cuenta con un sistema jurídico adecuado para garantizar la protección de los derechos humanos, no obstante, para la búsqueda de la real y efectiva protección de estos derechos existen herramientas jurídicas internacionales que persiguen crear un sistema universal de protección y garantía de los derechos humanos que consagran el compromiso de los Estados partes respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos y garantías en ellos reconocidos y consagrados.

El terrorismo ciertamente constituye uno de los flagelos más sentidos en nuestro país y el Convenio se convierte en un instrumento idóneo para prevenir los delitos perpetrados por organizaciones terroristas, según lo consagrado en el artículo 15, mediante la adopción de medidas legislativas que impidan la preparación y la comisión de los delitos tipificados por el presente Convenio, tanto dentro como fuera del territorio nacional; así mismo se prevé el intercambio de información, de rastreo a los explosivos, la cooperación y la transferencia de tecnología, equipo y materiales conexos, para articular procesos conjuntos entre las partes de investigación y desarrollo de detección de explosivos.

El "Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas", fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)" y entró en vigor en mayo de 2001, siendo ratificado hasta la fecha por 28 Estados. En él se definen los

conceptos de “instalación del Estado” “instalación de infraestructura”, “artefacto explosivo y otro artefacto mortífero”, “fuerzas militares de un Estado”, “lugar de uso público” y “red de transporte público”, así mismo, define el delito *actos terroristas cometidos con bombas*, la antijuridicidad del delito y la responsabilidad, unificando su tipificación en los Estados Partes, lo que sin duda contribuirá a la prevención, represión y eliminación del terrorismo con bombas. La existencia de un marco jurídico global, que abarque todos los aspectos de este delito, y permita a todos los Estados Partes intensificar la cooperación internacional, con medidas eficaces y prácticas de asistencia judicial recíproca.

El convenio reconoce la cláusula *aut debere aut judicare*, regulando los procedimientos de acuerdo con la Constitución y la normatividad y práctica colombianas y excluyendo de su aplicación los alcances del derecho interno colombiano, esto es, aquellos que no tengan repercusiones internacionales directas. No obstante, en el marco de situaciones internas cobran especial protagonismo las cláusulas sobre asistencia judicial, cooperación e intercambio de información, herramientas activas y valiosas contra el delito definido por la Convención.

Proposición

Seguimos insistiendo que el problema de los colombianos y las colombianas no es únicamente la violencia, esta es una consecuencia de la falta de oportunidad, de la profunda desigualdad social, política, económica, cultural; de la injusticia social que bordea la gran población marginal; el Convenio es ciertamente un instrumento para garantizar los derechos humanos, pero siendo reiterativos, nuestra meta debe ser lograr del Estado colombiano, un Estado eficiente, con justicia distributiva y social, equidad, libertad y solidaridad.

Teniendo en cuenta la importancia que tiene este Convenio para enfrentar el desafío que nos depara la historia para luchar por los derechos humanos y el derecho humanitario; encontrando este instrumento ajustado a nuestros principios constitucionales; que la Convención estable en el inciso 1° del artículo 19 que “Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de los individuos con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional Humanitario”; y la conveniencia que tiene para implementar y garantizar efectiva, eficaz y éticamente los atentados terroristas cometidos con bombas, y por las razones precedentemente expuestas, someto a consideración de los honorables Representantes la siguiente proposición:

Proposición final

Dese segundo debate al Proyecto de ley 290 de 2002 Cámara, 227 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacio-*

nal para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

De los honorables Representantes,
Atentamente,

Carlos Julio González Villa, Representante a la Cámara, Ponente Coordinador; *Germán Velásquez Suárez*, *Luis Alberto Monsalvo G.*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 1° de 2002.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Ricardo Arias Mora.

CONTENIDO

Gaceta número 485-Martes 12 de noviembre de 2002

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 121 de 2002 Cámara, 55 de 2002 Senado, por la cual se reforma el artículo 274 del Código Penal.	1
Ponencia y Texto para primer debate al Proyecto de ley número 28 de 2001 Senado, 278 de 2002 Cámara, por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.	2
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 139 de 2001 Senado, 253 de 2002 Cámara, por la cual la Nación se vincula en la conmemoración de los 25 años de la Fundación de Aspros, en el municipio de Sabanalarga Atlántico y se dictan otras disposiciones.	4
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 279 de 2002 Cámara, 220 de 2002 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones.	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 290 de 2002 Cámara, 227 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).	7